

*

-DECRETO NUMERO 17-91 (EMITIDO EL 26/02/1991) LEY DE PROMOCION DE EMPLEOS PARA PERSONAS MINUSVALIDAS (GACETA NO. 26422 DEL 25/04/1991)

*

-CONSIDERANDO: QUE LA PROTECCION AL TRABAJO ES FUNCION DEL ESTADO.

-CONSIDERANDO: QUE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, A ESCOGER LIBREMENTE SU OCUPACION Y A RENUNCIAR A ELLA, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO Y A LA PROTECCION CONTRA EL DESEMPLEO.

*

-CONSIDERANDO: QUE LA PERSONA MINUSVALIDA TIENE DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, CONFORME AL DESARROLLO OPTIMO DE SUS CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES.

*

-CONSIDERANDO: QUE ES PROPOSITO DE ESTA LEGISLACION OFRECER UN ORDEN TECNICO" Y SOCIAL ARMONICO CON LOS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LA REHABILITACION INTEGRAL.

*

-CONSIDERANDO: QUE EL FIN ULTIMO DE LA REHABILITACION INTEGRAL, ES LA INCORPORACION DE LA PERSONAL AL PROCESO PRODUCTIVO DEL PAIS, UNA VEZ QUE ESTA HAYA SUPERADO SUS LIMITACIONES FISICAS, PSIQUICAS Y/O SENSORIALES.

*

-POR TANTO: DECRETA: LA SIGUIENTE, LEY DE PROMOCION DE EMPLEOS PARA PERSONAS MINUSVALIDAS

CAPITULO I. DE SU FINALIDAD Y SU CAMPO DE APLICACION.

Artículo 0001

-LA FINALIDAD DE ESTA LEY ES LA INTEGRACION DE LA PERSONA MINUSVALIDA AL SISTEMA ORDINARIO DE TRABAJO O EN SU DEFECTO, INCORPORARLA AL SISTEMA PRODUCTIVO, MEDIANTE LA ALTERNATIVA DE OCUPACION QUE MAS DEVENGA.

Artículo 0002

-LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LAS EMPRESAS DE CARACTER PRIVADO, QUEDAN OBLIGADAS A CONTRATAR UN NUMERO DE TRABAJADORES MINUSVALIDOS O DISCAPACITADOS, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE: DE 20 A 40 TRABAJADORES, UN DISCAPACITADO; DE 50 A 74 TRABAJADORES, DOS DISCAPACITADOS; DE 75 A 99 TRABAJADORES, TRES DISCAPACITADOS; Y, POR CADA 100 TRABAJADORES, CUATRO DISCAPACITADOS.

Artículo 0003

-EN LA VENTA DE LA LOTERIA NACIONAL, EN TODAS SUS MODALIDADES, SE ASIGNARA OBLIGATORIAMENTE EL 30% DE LA DISTRIBUCION A LAS PERSONAS PROTEGIDAS POR LA PRESENTE LEY. EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA REGLAMENTARA Y DARA CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION.

Artículo 0004

-SE ENTENDERAN NULOS Y SIN NINGUN EFECTO LEGAL, LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS, LAS CLAUSULAS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Y DE LOS PACTOS CONTRACTUALES, ASI COMO LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, QUE SUPONGAN O ESTABLEZCAN EN CONTRA DE LAS PERSONAS MINUSVALIDAS, DISMINUCION, RENUNCIA O TERGIVERSACION DE SUS DERECHOS EN MATERIAS DE RETRIBUCIONES SALARIALES, JORNADAS, PREMIOS O ESTIMULOS, VACACIONES Y CUALESQUIERA OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO II. DE LA OPCION A LAS PLAZAS RESERVADAS Y DE LAS CONDICIONES DE ADMISION.

Artículo 0005

-LAS PLAZAS DE TRABAJO RESERVADAS Y DESTINADAS A LOS TRABAJADORES MINUSVALIDOS,

SE ASIGNARAN TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE DARA PREFERENCIA A LA PERSONA QUE TENGA MAYORES RESPONSABILIDADES FAMILIARES.

Artículo 0006

-LAS CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO, SE ACREDITARAN MEDIANTE DICTAMEN EXPEDIDO POR UNA COMISION DE EVALUACION, PREVIO A LA INICIATIVA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Artículo 0007

-SE FOMENTARA EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES MINUSVALIDOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS, QUE PODRAN CONSISTIR EN SUBVENCIONES O PRESTAMOS PARA SU ADAPTACION E INTEGRACION LABORAL.

Artículo 0008

-EL TRABAJADOR QUE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL O ENFERMEDAD COMUN, HUBIERE SUFRIDO ALGUN TIPO DE DISMINUCION FISICA, PSIQUICA O SENSORIAL, CONSERVARA SU DERECHO A CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS DE ACUERDO A SU CAPACIDAD RESIDUAL AL HABER COMPLETADO SU PROCESO DE REHABILITACION Y LA COMISION DE EVALUACION CORRESPONDIENTE HAYA DICTAMINADO FAVORABLEMENTE. EL TRABAJADOR CONSERVARA ESTE DERECHO, AUN CUANDO HUBIERE RECIBIDO LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE TRABAJO.

Artículo 0009

-CORRESPONDE AL INSTITUTO HONDURENO DE HABILITACION Y REHABILITACION DE LA PERSONA MINUSVALIDA (IHRM) COORDINAR CON LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LA COLOCACION DE PERSONAS MINUSVALIDAS.

Artículo 0010

-A LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MANTENDRA UN REGISTRO ACTUALIZADO DE TRABAJADORES MINUSVALIDOS DEMANDANTES DE EMPLEO.

Artículo 0011

-EL INSTITUTO HONDURENO DE HABILITACION Y REHABILITACION DE LA PERSONA MINUSVALIDA (IHRM), COORDINARA CON LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS QUE CORRESPONDA, LAS INVESTIGACIONES Y ANALISIS LABORALES QUE PERMITAN ESTABLECER LOS PERFILES DE LOS PUESTOS, SUSCEPTIBLES DE SER ASIGNADOS A PERSONAS MINUSVALIDAS.

CAPITULO III. DE LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO.

Artículo 0012

-CREASE LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO, LA QUE ESTARA INTEGRADA POR: A) UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO HONDURENO DE HABILITACION Y REHABILITACION DE LA PERSONA MINUSVALIDA, QUIEN LA PRESIDIRA; B) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA; C) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; CH) UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL; D) UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); E) UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO HONDURENO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP); Y, F) UN REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL ORGANIZADO. LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO DEBERAN SER PROFESIONALES CON CONOCIMIENTO EN EL CAMPO Y PRESTARAN SUS SERVICIOS AD-HONOREM.

Artículo 0013

-LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PESONALES PARA EL EMPLEO, DETERMINARA EN CADA CASO MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA, LAS POSIBILIDADES DE INTEGRACION REAL Y LA CAPACIDAD DE TRABAJO DE LOS MINUSVALIDOS.

Artículo 0014

-LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO, DEBERA

REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJADORES INCORPORADOS O READMITIDOS, CON EL PROPOSITO DE EVALUAR SU RENDIMIENTO GENERAL.

Artículo 0015

-LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO, REMITIRA PERIODICAMENTE AL INSTITUTO HONDURENO DE HABILITACION Y REHABILITACION DE LA PERSONA MINUSVALIDA (IHRM), LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS ACREDITADAS PARA INCORPORARSE O REINCORPORARSE AL PROCESO PRODUCTIVO.

CAPITULO IV. DE LAS ALTERNATIVAS LABORALES PARA PERSONAS MINUSVALIDAS.

Artículo 0016

-EL ESTADO CREARA Y FOMENTARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PROTEGIDO, COOPERATIVAS, MICROEMPRESAS U OTRAS FUENTES DE TRABAJO PARA PERSONAS MINUSVALIDAS, DE MANERA QUE PUEDA ASEGURARSELES UN EMPLEO REMUNERADO Y QUE SEAN A LA VEZ, UN MEDIO DE INTEGRACION DEL MAYOR NUMERO DE ESTAS PERSONAS AL PROCESO PRODUCTIVO DE LA NACION.

Artículo 0017

-LAS PERSONAS MINUSVALIDAS QUE NO PUEDAN EJERCER UNA ACTIVIDAD LABORAL EN LAS CONDICIONES HABITUALES, DEBERAN SER UBICADAS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PROTEGIDO, CUYO OBJETIVO NO SOLO SERA REALIZAR UN TRABAJO PRODUCTIVO Y REMUNERADO, SINO ADEMAS, PROPORCIONAR OPORTUNIDADES DE ADAPTACION OCUPACIONAL Y SIEMPRE QUE SEA POSIBLE DE TRASLADO A UN EMPLEO REGULAR.

Artículo 0018

-LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PROTEGIDO TAMBIEN PODRAN SER CREADOS POR EMPRESAS DE CARACTER PRIVADO, SUJETANDOSE EN TODO CASO A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y CONVENCIONALES QUE REGULEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 0019

-LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PROTEGIDO QUE CREE EL ESTADO O SUS INSTITUCIONES PODRAN SOLICITAR AYUDA ECONOMICA O DE OTRO TIPO, TANTO A LAS ENTIDADES PUBLICAS COMO A LAS EMPRESAS PRIVADAS PARA PODER CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 0020

-LAS AYUDAS ECONOMICAS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, CUANTIFICADAS EN DINERO, DESTINADAS PARA LA CREACION O MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PROTEGIDO, SERAN DEDUCIBLES COMO GASTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 0021

-LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO, DEBERA SOMETER A UN PROCESO DE EVALUACION A LOS TRABAJADORES MINUSVALIDOS DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PROTEGIDO, A FIN DE IMPULSAR SU PROMOCION, TENIENDO EN CUENTA EL NIVEL DE REHABILITACION Y ADAPTACION LABORAL ALCANZADO.

Artículo 0022

-LA TOTALIDAD DE LA PLANILLA DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PROTEGIDO ESTARA CONSTITUIDA POR TRABAJADORES MINUSVALIDOS, SIN PERJUICIO DE LAS PLAZAS QUE SERAN OCUPADAS POR PERSONAL NO MINUSVALIDO IMPRESCINDIBLE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 0023

-EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), INCLUIRA EN SUS PROGRAMAS DE FORMACION, CURSOS ESPECIALES DESTINADOS A LA CAPACITACION DE LAS PERSONAS MINUSVALIDAS.

Artículo 0024

-EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA". DADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, EN EL SALON DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. RODOLFO IRIAS NAVAS PRESIDENTE THELMA IRIS LOPEZ DE PEREZ SECRETARIA OSCAR RAMON NAJERA SECRETARIO AL PODER EJECUTIVO. POR TANTO: EJECUTESE. TEGUCIGALPA, D.C., 5 DE MARZO DE 1991. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO PRESIDENTE EL SECRETARIO

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA, CESAR ARMANDO CASTELLANOS MADRID
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,
RODOLFO ROSALES ABELLA.